Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXV A:202/3/001/02 Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de enero del 2003

No. 7

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS PROMOTORES DE VIVIENDA O SU MEJORAMIENTO Y DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA REALIZADOS POR ORGANISMOS PUBLICOS FEDERALES Y ESTATALES, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO PARTICULAR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

SUMARIO:

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

Reglas de Carácter General Aplicables a los Beneficiarios de los Programas Promotores de Vivienda o su Mejoramiento y de Regularización de la Tenencia de la Tierra Realizados por Organismos Públicos Federales y Estatales, incluyendo el tratamiento particular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en el Pago de los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad

De conformidad a los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III y XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en relación con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, se dan a conocer las Reglas de Carácter General Aplicables a los Beneficiarios de los Programas Promotores de Vivienda o de Regularización de la Tenencia de la Tierra Realizados por Organismos Públicos Federales y Estatales así como de INFONAVIT en el Pago de los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad:

 Para ser sujeto de los beneficios concedidos se deberá acreditar con documento fehaciente que las operaciones inmobiliarias, que pretendan inscribirse, se realizan a cargo de los organismos públicos federales o estatales, en el cumplimiento de sus objetivos, y se encuentran incorporadas en los programas promotores de vivienda o para su mejoramiento y de regularización de la tenencia de la tierra, o que son parte integrante de desarrollos urbanos previamente autorizados para estos organismos.

- Las operaciones inmobiliarias, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:
 - 2.1 Deberán realizarse exclusivamente sobre viviendas de interés social, social progresivo o popular, ya sean éstas nuevas o usadas.
 - 2.2 Deberá acreditarse que la transmisión de los tipos de viviendas de referencia se lleva a cabo directamente por el constructor, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares.
 - 2.3 Deberá acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XIII del artículo 3 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para cada tipo de vivienda.
- 3. Tratándose del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para cubrir el 50% restante del monto de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, el Instituto constituirá un fondo de garantía en favor del Gobierno del Estado de México por la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cifra aproximada a la mitad de los gastos ejercidos por el concepto a subsidiar durante los pasados meses de agosto, septiembre y octubre, la cual deberá ponerse a disposición de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal, dentro de un término improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se publique este documento, comprometiéndose el Instituto a mantener el citado fondo en un nivel constante por la cantidad indicada a efecto de evitar la suspensión y cancelación definitiva del tratamiento que nos ocupa.
- 4. Los beneficios otorgados se aplicarán únicamente al pago de los derechos que contempla el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003 que se causen del día 02 de enero al 31 de diciembre del año dos mil tres.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.

Atentamente

El Secretario de Finanzas y Planeación

C.P. Salvador Martínez Cervantes (Rúbrica).

REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL PAGO ANUALIZADO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003

De conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, IX, XIII, XVI párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en relación con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, se dan a conocer las reglas que deberán observarse por los contribuyentes y centros estatales de recaudación, respecto del pago anualizado del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:

- 1. La Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, señala que de manera opcional, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondien en al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4%, respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 1.1 En el procedimiento para el cálculo de la base del impuesto, se realizará sobre una estimación del pago a efectuar por concepto del citado impuesto durante el ejercicio de 2003.
- 1.2 El pago anualizado, no se puede considerar como un pago firme, considerando la posibilidad de incrementos a la plantilla, a los sueldos de personal, etc.
- 1.3 Para el caso de que se haya realizado el pago anualizado y posteriormente se modifique la base gravable del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se deberá realizar el respectivo ajuste anual al finalizar el ejercicio fiscal, por lo que el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente a más tardar el día 31 de enero de 2004, con el propósito de detectar las diferencias que se hubieren dado.
- 1.4 El pago anualizado con bonificación sobre el estimado queda firme, si al presentar la declaración anual, no se detectan diferencias a favor o a cargo del contribuyente.
- 1.5 Cuando se reporten diferencias a cargo del contribuyente, deberán de enterarse en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios con su respectiva actualización y sin cobrarse accesorios legales, si el pago lo realiza a más tardar el día 31 de enero de 2004.
- 1.6 El pago de diferencias a cargo del contribuyente que se realice con fecha posterior al 31 de enero del 2004, deberá de hacerse con los accesorios legales correspondientes.

- 1.7 Por disposición de los artículos 42 y 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución o compensación de las cantidades pagadas en cantidad mayor a la debida conforme a las reglas previstas en los citados preceptos, estas disposiciones se consideran como derechos del contribuyente y aplicables para todos los casos.
- 1.8 Considerando que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se causa mensualmente, cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más períodos mensuales del ejercicio en curso, deberán cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los períodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003, debiendo en su caso observarse lo siguiente:

MES DE PAGO	MONTO DE LA BONIFICACION	PAGO DE ACCESORIOS	PERIODO SUJETO A BONIFICACION
Enero	10%	No	Enero-Diciembre
Febrero	8%	Del mes de enero	Febrero-Diciembre
Marzo	6%	Del mes de enero y febrero	Marzo-Diciembre
Abril	4%	Del mes de enero a marzo	Abril-Diciembre

Los períodos mensuales que hayan causado extemporaneidad, deberán de declararse de manera individual donde se considere su actualización y recargos; asimismo podrá presentar una declaración que comprenda los meses sujetos al pago anual según sea el caso.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de enero del año dos mil tres.

Atentamente

El Secretario de Finanzas y Planeación

C.P. Salvador Martínez Cervantes (Rúbrica).